



**ORDENA MEDIDAS PROVISIONALES QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 733**

**Santiago, 11 JUL 2017**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y; en la Resolución Exenta N° 334, de 20 de abril de 2017, que aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**CONSIDERANDO:**

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) es un servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstos.

2. Dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales con el objeto de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas. El fundamento jurídico para dictar las medidas provisionales, lo encontramos en el artículo 48 de la LO-SMA, que señala: *“Cuando se haya iniciado el procedimiento sancionador, el instructor del procedimiento, con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitar fundamentadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales: a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o daño (...) f) Ordenar programas de monitoreo y análisis específicos que serán de cargo del infractor. Las medidas contempladas en este artículo serán esencialmente temporales y tendrán una duración de hasta 30 días corridos. En caso de renovación, esta deberá ser decretada por resolución fundada cumpliendo con los requisitos que establece este artículo”.*

3. Las medidas provisionales que se dictarán en el presente instrumento, recaen sobre el relleno sanitario de Coyhaique que, desde la perspectiva



ambiental, está regulado por la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 747/2003, del 4 de diciembre de 2003, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Centro De Manejo De Residuos Coyhaique - Cemarc”; y por la RCA N° 51, del 5 de noviembre de 2010, que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Mejoramiento Técnico, Operacional y Ambiental CEMARC”, ambas de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén. El titular de ambos proyectos es la Municipalidad de Coyhaique y es operado por la empresa concesionaria Resco Limitada, estando diseñado para recepcionar, reciclar, compostar y disponer los residuos sólidos domiciliarios o asimilables a ellos, generados sólo en la comuna de Coyhaique y tiene una capacidad de 19.427 ton/año o el equivalente a 1.619 ton/mes.

4. El día 13 de abril de 2017, mediante la Res. Ex. N° 287, esta Superintendencia decretó medidas provisionales pre-procedimentales en contra de la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, titular del proyecto Centro de Manejo de Residuos de Coyhaique. El fundamento de dichas medidas provisionales se encontraba en la generación de un daño inminente a la salud de la población o del medio mediante, por el manejo irregular y defectuoso de los residuos que ingresaban al relleno. Dicha irregularidades fueron denunciadas por varios vecinos del relleno y además fueron observadas por la SMA en la actividad de fiscalización realizada el día 17 de marzo de 2017, y en las fiscalizaciones anteriores que fueron ejecutadas los días 19 y 20 de mayo de 2016, y los días 23 y 30 de junio de 2016.

5. Con fecha 9 de mayo de 2017, La SMA mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-026-2017, procedió a formularle cargos a la I. Municipalidad de Coyhaique, dando inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-026-2017, por una serie de incumplimientos a las ya individualizadas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) N° 747 y N° 51, ambas de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén. Además, se formularon otros cargos por la no entrega oportuna de la información requerida por la SMA. En resumen, los cargos aludidos dicen relación con las siguientes infracciones:

- i. Ausencia de barreras impermeables empotradas en estrato arcilloso para confinamiento de la celda.
- ii. Ausencia de pozo testigo instalado en el centro de las piscinas de acumulación de lixiviados ni en otro lugar, destinado a la detección y control de fugas.
- iii. Disponer residuos en el relleno sanitario sin realizar cobertura diaria del frente de trabajo.
- iv. Implementación deficiente de las medidas destinadas a mitigar la dispersión de vectores sanitarios, lo cual se puede constatar con la presencia de residuos dispersos fuera del perímetro del relleno sanitario.
- v. Implementación deficiente de las medidas para minimizar riesgo de incendio y medidas para actuar en caso incendios.
- vi. Remoción de la cobertura en la superficie del relleno sanitario, mediante la excavación de cuatro zanjas para la disposición de residuos.



- vii. Disponer residuos industriales líquidos en el relleno sanitario para residuos sólidos domiciliarios y asimilables, en un pozo excavado en la superficie permeable del relleno.
- viii. La inclinación de los taludes es mayor a lo indicado en la RCA N°51/2010 y en el D.S. N° 189/2005, sin contar con un estudio de ingeniería que demuestre su estabilidad.
- ix. Recepción de residuos provenientes de otras comunas distintas a Coyhaique.
- x. Disposición de lodos generados en Planta de Tratamiento de Aguas Servidas en una pradera ubicada a 90 metros al oeste de las celdas de disposición y al interior del polígono definido como parte del proyecto, en una modalidad distinta a la autorizada ambientalmente.
- xi. Disponer neumáticos en dos acopios al interior del relleno sanitario.
- xii. Construcción de una planta de lavado de camiones en diferentes condiciones y ubicación a las señaladas en las RCAs respectivas.
- xiii. No entregar el plan de monitoreo de olores requerido durante la actividad de fiscalización de 27 de junio de 2014.
- xiv. No entregar el monitoreo de fauna requerido durante la actividad de fiscalización de 27 de junio de 2014.
- xv. No entregar la totalidad de la información relativa a la disposición de lodos de PTAS requerida durante la actividad de fiscalización de 20 de mayo de 2016.

6. Las infracciones N° 3 y 7 fueron clasificadas como graves, en virtud del numeral 2 literal b) de la LO-SMA, que establece que son graves los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que hayan generado un riesgo significativo para la salud de la población; las infracciones N° 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10, fueron clasificadas como graves, en virtud del numeral 2 literal e) del artículo 36 la LO-SMA, que establece que son infracciones graves los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental; y las infracciones N° 1, 2, 9, 11, 12, 13, 14 y 15, fueron clasificadas como leves en virtud del numeral 3° del artículo 36 de la LO-SMA.

7. En virtud de la formulación de cargos, las medidas provisionales pre-procedimentales fueron renovadas mediante la Resolución Exenta N° 428, de 12 de mayo de 2017, y además se le confirió al titular un nuevo plazo para el cumplimiento de las medidas provisionales contenidas en el literales e), f) y g) de la Resolución Exenta N° 287/2017, en consideración a la solicitud de ampliación de plazo que fue presentada el día 10 de mayo de 2017 por la Ilustre Municipalidad de Coyhaique.



8. Con fecha 30 de mayo de 2017, la Ilustre Municipalidad de Coyhaique presentó un programa de cumplimiento en relación a los cargos formulados mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-026-2017, el cual se encuentra en estudio a fin de verificar el cumplimiento de los criterios de aprobación del mismo, establecidos en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación. Al programa de cumplimiento se acompañó el documento denominado “Estudios De Estabilidad y de Gases Relleno Sanitario Cemarco Coyhaique”, el cual también fue presentado con fecha 2 de junio de 2016, en el marco de las medidas provisionales decretadas mediante la Resolución Exenta N° 428/2017. Según veremos en los párrafos siguientes, las conclusiones de dicho informe de estabilidad y gases, constituye el argumento central que motivaron las medidas provisionales que se dictan en este acto.

9. Una tercera renovación de las medidas provisionales se produjo el día 9 de junio de 2017, mediante la Res. Ex. N° 555, a fin de abordar el daño inminente al medio ambiente y a la salud de la población asociados a la inestabilidad física del relleno sanitario que puede generar desprendimientos e incendios. Las medidas provisionales ordenadas mediante la Res. Ex. N° 555/2017 consistieron, en síntesis, en: **a)** Prohibir el ingreso y disposición de todo tipo de residuos orgánicos de origen industrial y en estado líquido; **b)** Prohibir el ingreso y disposición de residuos provenientes de otras comunas; **c)** Cubrir diariamente la totalidad de los residuos ingresados al relleno; **d)** Entregar en forma digital todos los días miércoles un reporte de cumplimiento de las medidas a), b) y c), informando además la cantidad de residuos ingresados. Todo lo anterior, por el plazo de 30 días corridos contados desde la notificación de la respectiva resolución. Además, se ordenó: **e)** La implementación de todas las obras y medidas comprometidas en el programa de control y monitoreo periódico de biogás, por el plazo de 30 días corridos contados de la notificación de la respectiva resolución; y **f)** La presentación de un programa de control y monitoreo de lixiviados dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la respectiva resolución, el cual debe contener todas las medidas para controlar la migración de lixiviados, cuyos resultados deberán ser remitidos digitalmente a esta Superintendencia.

10. Revisado el cumplimiento de las medidas provisionales decretadas a través de la Res. Ex. N° 555/2017, preliminarmente, se ha podido apreciar que las medidas de los literales a), b), c), han sido reportadas en la forma ordenada en el literal d) de la antedicha resolución. Pero no ha ocurrido lo mismo con las medidas ordenadas en los literales e) y f). En efecto, se ha observado respecto del literal e), que no consta que la totalidad de las obras y medidas comprometidas en el programa de control y monitoreo periódico de biogás hayan sido implementadas, por cuanto solo se ha informado la medición de gases mediante el equipo BW Gas Alert Max XTII, siendo que dicho programa consideraba además otras medidas tendientes a la mantención de la cobertura de las celdas, mantenimiento de la infraestructura, y control de emisiones, entre otras materias. Por otro lado, en cuanto a la medida contenida en el literal f), a la fecha solo se ha reportado la cantidad de lixiviados que entre el 2 y 19 de junio de 2017, han sido trasladados hacia la PTAS de Coyhaique.



11. Teniendo en cuenta estos antecedentes, la Fiscal Instructora del Procedimiento Sancionatorio Rol D-026-2017, a través del Memorándum DSC N° 415/2017 de fecha 6 de julio de 2017, le solicitó al Superintendente de Medio Ambiente la dictación de una serie de nuevas medidas provisionales.

12. Tal como se ha adelantado, el fundamento para la dictación de las nuevas medidas provisionales lo encontramos en el documento presentado por la Municipalidad de Coyhaique denominado: “Estudios de Estabilidad y de Gases Relleno Sanitario Cemarco Coyhaique”. La División de Fiscalización de la SMA realizó un análisis técnico del referido documento, concluyéndose en el Memorándum DFZ N° 367/2017, de la existencia de un riesgo estructural de la masa de residuos en el talud poniente del relleno sanitario, el cual si bien no es inmediato es altamente sensible a las condiciones de operación del proyecto.

13. El análisis de la SMA recogió las conclusiones del Estudio de Estabilidad y de Gases, que señalaba expresamente que *“el comportamiento en esta zona del relleno [talud poniente], no corresponde a un comportamiento normal. La presencia de grietas profundas que van desde los 40 a 80 cm de profundidad, la baja concentración de CH4 detectada, el incremento de la temperatura por sobre la temperatura ambiente, el olor característico a material en proceso de combustión y la presencia de vapor de agua, son un **indicativo de una combustión interna de gases y de residuos**. Esta condición particular, de combustión lenta de biogás y residuos, liberando masa en forma de gases y vapor de agua, es la responsable de **producir la desestabilización gradual de la zona poniente de taludes** y la formación de grietas profundas”*. Además, en cuanto a la mecánica de suelos, el Estudio concluyó que *“el comportamiento particular del talud poniente en una gran superficie, sufre un proceso de **degradación**, debido principalmente a un proceso de combustión interna de gases y basura, que provocan la liberación de masa en forma de gases y vapor de agua, la formación de grietas profundas y de **inestabilidad estructural de esa zona**”*.

14. La presencia de antecedentes indicativos de una combustión interna de gases en la masa de residuos, sumado a la deficiente situación estructural del talud poniente del relleno sanitario, hace del todo necesario adoptar medidas adicionales de corrección, seguridad y control a fin de evitar que dicho riesgo se concrete en una afectación a la salud de la población y al medio ambiente. Todo ello con la finalidad de abordar los riesgos al medio ambiente o a la salud de la población que están asociados a los deslizamientos e incendios que ya han ocurrido en el pasado, según se constató en las fiscalizaciones anteriores.

15. En este sentido, se debe considerar que mientras la SMA no apruebe el programa de cumplimiento que fue presentado por la Municipalidad de Coyhaique en el sancionatorio Rol D-026/2017, la dictación de medidas provisionales es el único mecanismo con el que se cuenta para evitar que el riesgo se transforme en un daño efectivo. Al respecto, se debe tener presente que en el lugar de emplazamiento existen casas habitadas, encontrándose los receptores más cercanos a una distancia de 500 metros y los más lejanos a 2.000 metros, medidos linealmente desde el sector norte del frente de trabajo.



16. Los riesgos generados por la combustión interna de gases en la masa de residuos y la deficiente situación estructural del relleno sanitario que se puede traducir en desprendimientos e incendios, está generando un daño inminente a la salud de la población o al medio ambiente. Dicho daño inminente se puede acreditar no solo con el estudio de estabilidad y de gases, sino también con las visitas inspectivas efectuadas por la SMA, con las 16 denuncias por malos olores que los vecinos del relleno formularon durante el invierno del año 2016, y con los reportes que ha presentado el Municipio en cumplimiento de las anteriores medidas provisionales.

17. A opinión del Superintendente de Medio Ambiente, resulta indispensable el decretar las medidas provisionales de las letra a) y f) del artículo 48 de la LO-SMA, que consisten en la adopción de *“medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño”* y en la realización de *“programas de monitoreo y análisis de cargo del infractor”*, para precaver o evitar la producción de un daño, estimando, asimismo, que se da cumplimiento a los requisitos contenidos en el artículo 48 de la LO-SMA, y en la Resolución Exenta N° 334, del 20 de abril de 2017, que *“Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente”*, para efectos de dictar una medida provisional de esta naturaleza. Finalmente, el Superintendente concluye que hay urgencia en adoptar las medidas provisionales y que ellas son proporcionales a la posible infracción y a las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, las que serán aplicadas y evaluadas en la etapa procedimental que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 del mismo cuerpo legal.

18. En razón de lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Adóptese por el titular del *Centro De Manejo De Residuos Coyhaique – Cemarc*, las siguientes medidas provisionales de conformidad a las letras a) y f) del artículo 48 de la LO-SMA, en los plazos y condiciones que se indican a continuación.

a) Cubrir diariamente la totalidad de los residuos ingresados al relleno, prohibiéndose el ingreso y disposición de: (i) Todo tipo de residuos orgánicos de origen industrial y en estado líquido; (ii) El ingreso y la disposición de residuos provenientes de otras comunas. Dichas medidas tienen una duración de 30 días corridos a partir de su fecha de notificación, debiendo el Municipio presentar todos los días miércoles un reporte semanal, donde informe del cumplimiento de estas medidas junto a la cantidad de residuos ingresados al relleno. El referido informe semanal, se debe presentar digitalmente en las casillas electrónicas [cpastore@sma.gob.cl](mailto:cpastore@sma.gob.cl) y [rverdugo@sma.gob.cl](mailto:rverdugo@sma.gob.cl).

b) Reparar la totalidad de la cobertura en los sectores dañados del relleno sanitario, incluyendo aquellos sectores identificados en el “Estudio de Estabilidad y de Gases Relleno Sanitario Cemarc Coyhaique”, restituyendo sus espesores





habituales y reparando grietas, a objeto de impedir el paso de oxígeno que favorezca la combustión interna de gases y residuos. La realización de estas labores debe ser acreditada mediante un informe que contenga información fechada y georreferenciada. Tales medidas deberán implementarse e informarse en un plazo 30 días corridos, a partir de la fecha de notificación, en formato digital a las casillas electrónicas [cpastore@sma.gob.cl](mailto:cpastore@sma.gob.cl) y [rverdugo@sma.gob.cl](mailto:rverdugo@sma.gob.cl).

c) Restituir los taludes a las pendientes autorizadas en el Decreto Supremo N° 189/2005 que “Aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios”, con especial atención en aquellos sectores que se encuentran con mayores pendientes. En caso que esta intervención se realice mediante la disposición de residuos y aplicación de material de cobertura, se deberá realizar desde la base y con apoyo a la celda a intervenir, sin realizar descargas gravitacionales y descontroladas desde la plataforma superior, no debiendo quedar residuos expuestos al final de la jornada. Finalmente, en las zonas en que se haya detectado combustión interna o incendio, la restitución no podrá ejecutarse mediante la disposición de residuos, a fin de evitar agregar material combustible al lugar. Para realizar estas obras, el Municipio deberá implementar un programa interno de trabajo que considere las cantidades de residuos y cobertura a utilizar. Tanto el cronograma interno de trabajo como el detalle de las obras ejecutadas, deben estar contenidas en un informe que tiene que ser presentado en el plazo de 30 días corridos, a partir de la fecha de notificación, en formato digital a las casillas electrónicas [cpastore@sma.gob.cl](mailto:cpastore@sma.gob.cl) y [rverdugo@sma.gob.cl](mailto:rverdugo@sma.gob.cl).

d) Realizar un levantamiento topográfico, cuyos resultados deberán ser presentados a esta Superintendencia en un plazo de 20 días corridos a partir de la fecha de notificación de la presente medida provisional, en formato digital, a las casillas electrónicas [cpastore@sma.gob.cl](mailto:cpastore@sma.gob.cl) y [rverdugo@sma.gob.cl](mailto:rverdugo@sma.gob.cl).

e) Mientras no se demuestre, que no existe o se ha realizado el control total de la combustión interna, no se podrá intervenir con residuos y transitar maquinaria pesada en las zonas (plataforma y talud) señaladas como riesgosas en el “Estudio de Estabilidad y de Gases Relleno Sanitario Cemarc Coyhaique”. La medida se debe ejecutar considerando que las zonas riesgosas identificadas en el estudio de estabilidad, son áreas que están fuera del frente de trabajo y fuera de la zona de operación en el relleno. Asimismo, cabe precisar que las obras realizadas en virtud de las medidas precedentes no podrán implicar la disposición de residuos en estas zonas por lo que deberán ser ejecutadas empleando otro tipo de material no combustible. Dicha medida debe ser cumplida e informada, en un plazo de 30 días corridos a partir de su fecha de notificación, en formato digital a las casillas electrónicas [cpastore@sma.gob.cl](mailto:cpastore@sma.gob.cl) y [rverdugo@sma.gob.cl](mailto:rverdugo@sma.gob.cl).

f) Realizar monitoreo diario de biogás sobre los sistemas de drenaje (chimeneas), zonas de taludes y coronamiento del relleno, considerando lo señalado en el documento “Estudios de Estabilidad y de Gases Relleno Sanitario Cemarc Coyhaique”. La duración de la medida es de 30 días corridos a partir de su fecha de notificación y



se debe presentar todos los días miércoles un reporte semanal de cumplimiento en formato digital en las casillas electrónicas [cpastore@sma.gob.cl](mailto:cpastore@sma.gob.cl) y [rverdugo@sma.gob.cl](mailto:rverdugo@sma.gob.cl).

g) Elaborar un informe que dé cuenta de (i) Las medidas que fueron aplicadas durante el control del incendio ocurrido en el mes de enero de 2016 en el relleno sanitario; (ii) Las medidas para controlar y eliminar definitivamente la combustión interna actualmente declarada en el relleno sanitario según el documento denominado "Estudios de Estabilidad y de Gases Relleno Sanitario Cemarc Coyhaique", acompañando un plan de trabajo que detalle las obras a realizar y los plazos para ello, y (iii) La implementación del Plan de contingencias y emergencias señalado en el artículo 5° del D.S. N° 198/2005. El informe debe presentarse en el plazo 20 días corridos a partir de la fecha de notificación, en formato digital, en las casillas electrónicas [cpastore@sma.gob.cl](mailto:cpastore@sma.gob.cl) y [rverdugo@sma.gob.cl](mailto:rverdugo@sma.gob.cl).

**SEGUNDO:** Desígnese a un funcionario de la Superintendencia del Medio Ambiente o del Servicio de Evaluación Ambiental, para notificar la presente resolución de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
SUPERINTENDENTE  
GOBIERNO DE CHILE

**CRISTIÁN FRANZ THORUD**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

  
DHE/PTC

**Notifíquese por funcionario:**

- Ilustre Municipalidad de Coyhaique, domiciliada en Francisco Bilbao N° 357, Coyhaique, XI Región.

**C.C.**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.